



Asamblea General

Distr. general
11 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 66 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

Informe del Secretario General

Resumen

La Asamblea General, en su resolución 60/158, reafirmó que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario, y exhortó a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 60/158. Hace referencia a las últimas novedades en materia de derechos humanos y lucha contra el terrorismo, en el sistema de las Naciones Unidas, incluso por conducto de las actividades de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y los titulares de mandatos en el marco de sus diversos procedimientos especiales, así como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Informa sobre el examen de algunas cuestiones actuales en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, tales como las seguridades diplomáticas y el traslado de personas sospechosas de participar en actividades terroristas, y formula una serie de conclusiones en ese sentido.

* A/61/150.

** Este informe se presentó después de la fecha prevista para poder incluir la información más actualizada posible.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Últimas novedades en las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo	4–32	4
III. Enfoque de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos: seguridades diplomáticas y traslado de sospechosos de actividades terroristas	33–39	13
IV. Conclusiones	40–43	16

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 60/158, reafirmó que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, y en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario. Reafirmó la obligación que tienen los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en todas las circunstancias. Recordó, respecto de otros derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberán ser compatibles con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayó la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase. La Asamblea General exhortó a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones. Instó asimismo a los Estados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos.

2. La Asamblea General acogió con satisfacción el dialogo establecido, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alentó al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuerce los vínculos y sigan intensificando la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes. Alentó a los Estados Miembros a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alentó a que tengan en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de los Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Alentó asimismo a todos los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, colaboren con el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y alentó al Relator Especial a que coopere estrechamente con ellos para coordinar los esfuerzos, cuando proceda, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión.

3. Se pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 60/158. Este informe también atiende a la petición de la Comisión de Derechos Humanos, de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presente a la Asamblea General un informe sobre la aplicación de la resolución 2005/80 de la Comisión.

II. Últimas novedades en las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo

4. En su exhaustivo informe de examen del 16 de diciembre de 2005 (S/2005/800), que fue aprobado por el Consejo, el Comité contra el Terrorismo reiteró que los Estados deben asegurarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y que deben adoptarlas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario. También insistió en que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo deberá tener en cuenta el curso de las actividades. El 25 de mayo de 2006, el Comité se puso de acuerdo sobre una nota de política para orientar a la Dirección Ejecutiva en ese sentido, en la que se estipula que cuando se analice la aplicación de la resolución 1373 (2001) por parte de los Estados, al prepararse los proyectos de cartas a los Estados, y al organizarse visitas, la Dirección Ejecutiva deberá, según proceda:

a) Prestar asesoramiento al Comité contra el Terrorismo, incluso en su diálogo en curso con los Estados acerca de la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, sobre la legislación internacional en materia de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, en relación con la identificación y aplicación de medidas eficaces para poner en práctica la resolución 1373 (2001);

b) Prestar asesoramiento al Comité contra el Terrorismo sobre la manera de velar por que las medidas que adopten los Estados para aplicar las disposiciones de la resolución 1624 (2005) se ajustan a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular la legislación internacional sobre derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

c) Establecer un enlace con la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y, según proceda, con otras organizaciones de derechos humanos, en asuntos relacionados con la lucha contra el terrorismo.

5. La política además estipula que el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva, bajo la orientación del Comité, deberán incorporar a los derechos humanos en su estrategia de comunicaciones, según proceda, tomando nota de la importancia de que los Estados, cuando adopten medidas de lucha contra el terrorismo, se cercioren de que éstas son compatibles con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la legislación internacional sobre derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, tal como se desprende de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

6. En el Documento Final de la Cumbre Mundial, la Asamblea General acogió con satisfacción la identificación por el Secretario General de los elementos de una estrategia de lucha contra el terrorismo, e instó a la Asamblea General a que desarrollara esos elementos con miras a aprobar y aplicar una estrategia que promueva respuestas generales, coordinadas y coherentes contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional, y que también tenga en cuenta las condiciones que han propiciado la difusión del terrorismo (párrafo 82). Con miras a asistir a la Asamblea General en ese sentido, el 2 de mayo el Secretario General presentó una propuesta detallada de una estrategia mundial de lucha contra el

terrorismo, en su informe titulado “Unidos contra el terrorismo: recomendaciones para una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo” (A/60/825). La estrategia propuesta se basa en el reconocimiento de que los derechos humanos y la seguridad son metas complementarias y que se refuerzan mutuamente, y se sustenta en cinco pilares, a saber, disuadir a la gente de recurrir al terrorismo y de apoyarlo, dificultar a los terroristas el acceso a los medios para llevar a cabo sus atentados, hacer que los Estados desistan de prestar apoyo a los terroristas, desarrollar la capacidad de los Estados para derrotar el terrorismo y defender los derechos humanos. Insiste en la necesidad de abordar los efectos del terrorismo en una amplia gama de derechos humanos, incluidos los derechos de las víctimas, la participación activa de la sociedad civil, los efectos económicos y sociales adversos del terrorismo, entre otras cosas, el retroceso de los esfuerzos de desarrollo, la erosión del imperio de la ley, la necesidad de abordar las causas profundas, o las condiciones que puedan ser aprovechadas por los terroristas, y la importancia de establecer sistemas eficaces de justicia penal. Están en curso consultas oficiosas sobre la base de la estrategia propuesta, bajo la presidencia conjunta de España y Singapur.

Consejo de Derechos Humanos

7. Por resolución 60/251, la Asamblea General decidió establecer el Consejo de Derechos Humanos, con mandato para promover el respeto universal de la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos; ocuparse de las situaciones en que se violan los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y hacer recomendaciones al respecto, y promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en las actividades generales del sistema de las Naciones Unidas. El establecimiento del nuevo Consejo de Derechos Humanos ofrecía otra oportunidad para incorporar los derechos humanos en las actividades generales de lucha contra el terrorismo.

8. En su primer período de sesiones, celebrado en junio de 2006, el Consejo celebró debates sobre la aplicación de la resolución 60/251 y adoptó una serie de decisiones. De particular importancia para el fortalecimiento del imperio de la ley en la lucha contra el terrorismo fue la adopción, por parte del Consejo, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Convención afirma el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada, y la suerte de las personas desaparecidas, y el derecho a buscar, recibir e impartir libremente información a esos efectos. Estipula que nadie deberá ser sometido a una desaparición forzada, y que todo Estado parte debe adoptar las medidas apropiadas para tipificar la desaparición forzada como delito en su legislación penal. Además, la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad, tal como está definido en el derecho internacional aplicable, y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable. Con arreglo a la Convención, cada Estado parte tipificará la desaparición forzada como delito castigado con las sanciones adecuadas, teniendo en cuenta su extrema gravedad. En su resolución 1/1, el Consejo recomendó a la Asamblea General que adoptara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

9. El Consejo también acogió con beneplácito la entrada en vigor, el 22 de junio de 2006, del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que fue aprobada el 18 de diciembre de 2002 por la Asamblea General, en su resolución 57/199.

Procedimientos especiales

10. En su 62° y último período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2006/1, titulada “Cese de la labor de la Comisión de Derechos Humanos”, por la que se remitían todos los informes al Consejo de Derechos Humanos, para que prosiguiera su examen en su primer período de sesiones de junio de 2006. En su primer período de sesiones, el Consejo aprobó la resolución 1/102, por la cual decidió examinar en su período de sesiones siguiente los informes de todos los procedimientos especiales presentados al 62° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

11. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo transmitió a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre sus actividades entre el 8 de agosto y el 15 de diciembre de 2005, lo que incluía las comunicaciones enviadas por el Relator Especial y las respuestas recibidas a las mismas de los gobiernos (E/CN.4/2006/98). El informe, que junto con el informe sobre su misión a Turquía en febrero de 2006 se han sometido a consideración del Consejo de Derechos Humanos, examina los elementos de una definición internacional de terrorismo en lo que respecta a la pertinencia de esta cuestión para que las respuestas a ese fenómeno sean compatibles con los derechos humanos. Contiene asimismo un análisis del lugar que ocupan los derechos humanos en el examen de los informes de los Estados Miembros al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, y estipula posibles formas de cooperación entre el Relator Especial y el Comité. También se analizan en el informe cuestiones de importancia capital, tales como los derechos de las víctimas del terrorismo, las causas profundas del terrorismo y la posible violación de los derechos humanos por agentes no estatales. En su informe a la Asamblea General, el Relator Especial resume las actividades que ha emprendido desde diciembre de 2005, y reflexiona acerca de las repercusiones de la lucha contra el terrorismo en la libertad de asociación y de reunión pacífica y las normas internacionales pertinentes.

12. En el curso del período objeto de informe, el Relator Especial celebró reuniones con los titulares de mandatos en el marco de otros procedimientos especiales, tales como el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre detención arbitraria, la experta independiente en cuestiones de las minorías y los Representantes Especiales del Secretario General sobre los desplazados internos y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Análogamente, con miras a evitar la duplicación de tareas y crear sinergias, el Relator Especial celebró reuniones con las dependencias temáticas y regionales de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular, para asegurar el carácter complementario del mandato de la Alta Comisionada en materia de promoción de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Además, el Relator Especial ha celebrado reuniones con la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y ha

colaborado estrechamente con el Equipo Especial de las Naciones Unidas para la lucha contra el terrorismo.

13. Otros titulares de mandatos en el marco de los procedimientos especiales han abordado una amplia gama de cuestiones relacionadas con los efectos del terrorismo en los derechos humanos, en el contexto de sus mandatos y considerando debidamente el mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, mediante el envío de llamamientos urgentes, la publicación de comunicados de prensa, la preparación de estudios temáticos y la organización de visitas a los países. En los siguientes párrafos se ofrecen algunos ejemplos de sus actividades recientes.

14. En su informe (E/CN.4/2006/6), el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura insistió en la importancia de seguir con atención algunas prácticas tales como el uso de las seguridades diplomáticas para erosionar la prohibición del uso de la tortura en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Reiteró que esas seguridades, además de no ser jurídicamente vinculantes y de desvirtuar las obligaciones contraídas por los Estados de prohibir la tortura, son ineficaces y poco fiables cuando se trata de proteger a los repatriados, por lo que los Estados no deberían recurrir a ellas. El Relator Especial se siguió centrando en la prohibición absoluta de la tortura en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo en su informe a la Asamblea General (A/61/267). En ese informe destacó el principio de la inadmisibilidad de las pruebas extraídas mediante la tortura, consignado en el artículo 15 de la Convención contra la Tortura, y se incluye un examen de recientes decisiones judiciales que ilustran una tendencia ascendente hacia la utilización de las “pruebas secretas” propuestas por el ministerio fiscal y otras autoridades en las actuaciones judiciales. Recordó que, cuando haya denuncias suficientemente fundadas de tortura, en virtud del artículo 15 la carga de la prueba se traslada al Estado, quien deberá demostrar que la prueba invocada contra un individuo no se ha obtenida mediante tortura. El Relator Especial también presentó un informe sobre las repercusiones de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

15. La experta independiente en cuestiones de las minorías, en su informe (E/CN.4/2006/74) expresó su profunda preocupación por la proliferación de las medidas antiterroristas que violan los derechos de las comunidades minoritarias y crean una atmósfera que fomenta la acción de las personas que violan esos derechos. Algunas comunidades, entre ellas las minorías étnicas y religiosas, se ven desproporcionadamente afectadas por las medidas antiterroristas especialmente el uso de facultades excepcionales en relación con procesos judiciales convencionales. Las medidas contra el terrorismo deben aplicarse tomando debidamente en consideración los derechos de las minorías y, en situaciones de emergencia pública, las medidas que restrinjan otros derechos no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

16. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en su informe (E/CN.4/2006/53), abordó la cuestión de las políticas de “tirar a matar”, recordando que la utilización de los medios letales por los cuerpos de seguridad debe estar reglamentada en el marco de la normativa de derechos humanos. Cuando los Estados que hacen frente a la amenaza de atentados suicidas adoptan políticas que permiten el recurso a la fuerza letal sin advertencia previa, sin que el recurso a la fuerza se haga de manera gradual, y sin que existan señales claras

de una amenaza inminente, deben prever otras salvaguardias para asegurar el derecho a la vida. Los Estados deben establecer marcos jurídicos que incorporen adecuadamente la información y los análisis de los servicios de inteligencia, tanto en la planificación operacional como en la fase de rendición de cuentas de la responsabilidad del Estado posteriores a un incidente, e instruir a los agentes en el sentido de que no hay fundamento jurídico para disparar a matar, salvo cuando se esté prácticamente seguro de que, de no hacerlo, se producirían otras muertes.

17. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas presentó un informe sobre la situación en algunos países en que el Estado ha hecho frente a luchas sociales, reclamaciones y protestas de las organizaciones indígenas a raíz de la aplicación de leyes contra el terrorismo (E/CN.4/2006/78). Recordó a los Estados, cuando se cometen delitos del orden común en el marco de estos movimientos, en general las leyes ordinarias son suficientes para mantener el orden público.

18. En un informe conjunto publicado en febrero de 2006 (E/CN.4/2006/120), cinco titulares de mandatos en el marco de los procedimientos especiales presentaron un informe sobre sus investigaciones acerca de la situación de los detenidos en la base naval de los Estados Unidos en la Bahía de Guantánamo. En su informe conjunto, los expertos independientes destacaron su preocupación por las detenciones arbitrarias, las violaciones de las garantías judiciales, la falta de acceso de los detenidos a tribunales competentes e independientes, las condiciones inhumanas y degradante de detención, en algunos casos equivalentes a tortura, los efectos perjudiciales de esas condiciones en la salud de los detenidos y los atentados contra las creencias religiosas y la dignidad de los reclusos. Los titulares de mandatos recomendaron, entre otras cosas, que la detención de personas sospechosas de terrorismo debe ser conforme a un procedimiento penal que respete las garantías plasmadas en el derecho internacional; que toda denuncia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sea objeto de una investigación minuciosa por una autoridad independiente; que no se expulse, devuelva o extradite a ningún detenido a Estados en que existan motivos fundados para creer que correrían el riesgo de ser torturados, y que se clausure el centro de detención de la Bahía de Guantánamo, sin más demora.

19. En el informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/2006/7) se examinan temas como la aplicación excesiva de la pena de prisión y el empleo de cárceles secretas en el marco de la lucha contra el terrorismo. El Grupo de Trabajo exhortó a los Estados a que cesen de utilizar prisiones y centros de detención secretos, e indicó que, en el contexto de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, el traslado de personas sospechosas entre Estados deberá siempre basarse en recursos jurídicos sólidos, tales como acuerdos sobre extradición, deportación, expulsión, traslado de procedimientos o traslado de condenados. Se debe asegurar la supervisión judicial del ingreso y las condiciones de vida en los centros de detención.

20. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias expresó su grave preocupación de que en un número creciente de Estados se utiliza la lucha contra el terrorismo como pretexto para incumplir las obligaciones asumidas en virtud de la Declaración, y observó una marcada tendencia desde 2001, en muchos Estados, a explicar las desapariciones refiriéndose a la lucha contra el terrorismo (E/CN.4/2006/56). En algunos países las autoridades utilizan la necesidad de luchar

contra el terrorismo para justificar la represión de los grupos de oposición, lo que a veces se ha reflejado en la desaparición de personas. El supuesto uso de “entregas extraordinarias” y la presunta existencia de centros secretos de detención en varios países que creaban situaciones propicias a más abusos, como la desaparición de personas, también fueron mencionados como motivo de profunda preocupación. El Grupo de Trabajo recordó a todos los gobiernos que, en virtud del artículo 7 de las Declaración, “Ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas”, lo que incluye a todo tipo de campaña de lucha contra el terrorismo (párr. 594).

21. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia aborda las cuestiones relacionadas con el terrorismo y la lucha contra el terrorismo en su estudio actualizado sobre “Plataformas políticas que promueven a la discriminación racial o incitan a ella” (E/CN.4/2006/54), así como en su informe anual (E/CN.4/2006/16) y su informe sobre la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo desde los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 (E/CN.4/2006/17).

22. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos, la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos observó que, si bien unos pocos Estados han promulgado leyes nacionales en que se recogen las obligaciones internacionales contenidas en la Declaración, la tendencia general ha sido a la promulgación por los Estados de nuevas leyes que restringen las actividades relacionadas con los derechos humanos, en particular en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo (E/CN.4/2006/95). El no haber adoptado estrategias globales de protección que tomen en cuenta no solamente la seguridad física sino también aborden la impunidad, ha permitido que persistan los ataques graves contra los defensores de los derechos humanos. En su informe a la Asamblea General, la Representante Especial expresó su preocupación de que las restricciones impuestas a la libertad de reunión se hayan aplicado de forma excesiva para prohibir o perturbar las reuniones pacíficas sobre cuestiones de derechos humanos, con frecuencia bajo el pretexto del mantenimiento del orden público y cada vez más invocándose legislación, argumentos y mecanismos vinculados con la lucha contra el terrorismo. Además la Representante Especial consideró que la práctica de los gobiernos, de invocar las leyes de seguridad nacional cuando reaccionan ante las críticas de sus prácticas en materia de derechos humanos, es uno de los principales factores que amenazan la seguridad de los defensores de esos derechos. Exhortó a los Estados a que tengan presente la importancia de asegurar y mantener el espacio contextual para las actividades de los defensores de los derechos humanos, lo que incluye el derecho de reunión pacífica, en combinación con los derechos contemplados en la libertad de expresión y asociación.

23. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el derecho de los pueblos a la libre determinación presentó un informe a la Asamblea General sobre las actividades de los mercenarios y las empresas privadas de seguridad implicadas en actos de terrorismo, y examinó la definición jurídica de “mercenarios” en lo que respecta a los actos de terrorismo (A/61/341).

Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

24. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas han seguido abordando cuestiones relacionadas con el terrorismo en sus exámenes de los informes de los Estados partes y de reclamaciones individuales. Por ejemplo, al examinar el segundo informe de los Estados Unidos de América (CAT/C/USA/CO/2), el Comité contra la Tortura expresó su preocupación de que el Estado parte utilizara centros de detención secretos, en los que supuestamente se denegaría a los reclusos las garantías jurídicas fundamentales, como un mecanismo que supervise el trato que reciben y los procedimientos para reexaminar su detención. Tomó nota además de que la tortura no está tipificada como delito en el plano federal, de conformidad con el artículo 1° de la Convención, y de que, pese a los casos extraterritoriales de tortura de detenidos ocurridos, no se iniciaron acciones en virtud de la condición de extraterritorialidad penal de la tortura. En sus observaciones finales, el Comité instó al Estado parte a que reconociera y garantizara que la Convención se aplique en todo momento, en tiempo de paz, guerra o conflicto armado, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Recomendó que el Estado parte aplicara la garantía de no devolución a todos los detenidos bajo su custodia, dejara de entregar a sospechosos arrestados cuando éstos estuvieran expuestos a un auténtico peligro de ser torturados, y se cerciorara de que los reos tenían la posibilidad de impugnar las decisiones de devolución. El Estado parte debería asimismo llevar un registro de todas las personas detenidas en un territorio bajo su jurisdicción, como un medio de prevenir los actos de tortura y garantizar que nadie esté detenido en un centro de detención secreto sujeto a su control efectivo.

25. El Comité de Derechos Humanos, al examinar los informes segundo y tercero periódicos combinados de los Estados Unidos de América (CCPR/C/USA/CO/3), expresó una serie de preocupaciones, entre ellas la posibilidad de que se diera un alcance demasiado amplio a las definiciones de terrorismo en la legislación interna; la práctica del Estado parte de detener personas secretamente, y mantenerlas en lugares secretos durante meses y años, así como retener personas, más allá de la necesidad declarada de retirarlos de los campos de batalla, en lugares en que se suspende o cercena en gran medida su disfrute de la protección del derecho nacional o internacional; las disposiciones de la Patriot Act que pudieran ser incompatibles con el artículo 17 del Pacto; el empleo de técnicas de interrogatorio que, por separado o conjuntamente, y/o aplicadas durante un período prolongado, violaban la prohibición del artículo 7; las denuncias de muertes sospechosas y de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de sus agentes, así como sus empleados por contrata, en el centro de detención en Guantánamo, el Afganistán, el Iraq y otros lugares fuera del país; y las disposiciones de la Ley sobre el trato debido a los detenidos, que prohíbe a los detenidos de Guantánamo pedir un examen en caso de alegaciones de malos tratos o malas condiciones de detención. Entre otros serios motivos de preocupación pueden mencionarse la práctica del Estado parte de enviar, o asistir en el envío de supuestos terroristas a terceros países, ya sea desde los Estados Unidos o desde los territorios de otros Estados, a los fines de detención o interrogatorio, sin las debidas garantías para prevenir los tratos prohibidos por el Pacto.

26. En sus recomendaciones, el Comité instó al Estado parte a que suprimiera inmediatamente todos los centros secretos de detención, que permitiera sin demora el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a toda persona detenida en

relación con un conflicto armado, y que las personas sólo permanezcan detenidas en lugares en que puedan disfrutar plenamente de la protección de la ley. Se recomendó que el Estado parte adoptara todas las medidas para asegurar que las personas, incluidas las detenidas fuera de su propio territorio, no sean repatriadas a otro país, entre otras cosas, por vía de traslado, entrega, extradición, expulsión o devolución, si hay motivos valederos para estimar que estarían en peligro de ser sometidas a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Estado parte debería llevar a cabo investigaciones cabales e independientes de las denuncias del envío de personas a terceros países, donde habían sido sometidas a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, modificar su legislación y políticas para asegurar que esas situaciones no se repitan, y ofrecer a las víctimas los remedios adecuados. Es más, debe velar por que sólo haya injerencia en la vida privada de una persona cuando sea estrictamente necesario, bajo la protección de la ley, y que se pongan a disposición de la persona afectada los recursos apropiados.

27. El Comité de Derechos Humanos también abordó las cuestiones relacionadas con las desapariciones, las detenciones en régimen de incomunicación y los juicios en rebeldía, en tres decisiones recientes. El caso de *Bousroual c. Argelia* se basaba en una comunicación presentada por la Sra. Bousroual en nombre de su esposo, el Sr. Salah Sakar, un argelino desaparecido desde el 29 de mayo de 1994. El Comité examinó hechos tales como que el Sr. Sakar había sido sacado de su hogar por agentes del Estado, aparentemente “bajo sospecha de ser miembro de un grupo terrorista”; que, según la autora, la detención de su esposo se había hecho sin mandamiento judicial, y el Estado parte no había indicado el fundamento jurídico por el cual ulteriormente se puso al esposo de la autora bajo custodia militar. El Comité llegó a la conclusión, entre otras cosas, de que la detención era arbitraria, y recordó que el esposo de la autora no había tenido acceso a un asesor letrado durante su detención en situación de incomunicado, lo que le impidió impugnar la legalidad de su detención durante ese período. El derecho de ser presentado sin demora a una autoridad judicial significa que el tiempo no puede exceder de unos pocos días, y la detención en régimen de incomunicación puede violar el párrafo 3 del artículo 9. El Comité hizo referencia a su Observación General No. 6 relativa al artículo 6 del Pacto (derecho a la vida), que estipula que los Estados partes deben tomar medidas concretas y eficaces para prevenir la desaparición de personas y establecer servicios y procedimientos para investigar a fondo, a través de un órgano imparcial adecuado, los casos de personas desaparecidas en circunstancias que puedan suponer una violación del derecho a la vida. Determinó que el Estado parte tenía la obligación de ofrecer a la Sra. Bousroual algún tipo de remedio, que incluya una investigación a fondo y efectiva de la desaparición y la suerte de su marido, su inmediata puesta en libertad si estuviera aún con vida, la información adecuada resultante de esas investigaciones y una indemnización apropiada por la violaciones de que fueron objeto el esposo de la autora, la propia autora y sus familiares. Recuerda al Estado parte que tiene el deber de iniciar acciones penales, enjuiciar y castigar a los responsables de tales violaciones, así como de adoptar medidas para prevenir violaciones similares en el futuro.

28. En el caso *Boucherf c. Argelia*, una reclamación presentada por la Sra. Boucherf en nombre de su hijo, el Sr. Riad Boucherf, que fue sacado de su hogar por agentes del Estado y está desaparecido desde el 25 de julio de 1995, el Comité recordó la definición de desaparición forzada que figura en el párrafo 2 i) del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: “Por desaparición

forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”. Cualquier desaparición de este tipo constituye una violación de varios derechos plasmados en el Pacto, entre ellos el derecho a la libertad y la seguridad de la persona (artículo 9) el derecho a no ser sometido a torturas o tratos o penas crueles como inhumanos o degradantes (artículo 7) y el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada con humanidad y respeto a la dignidad inherente del ser humano (artículo 10), y además viola o constituye una grave amenaza al derecho a la vida (artículo 6). El Comité determinó que el Estado parte había violado los artículos 7 y 9 del Pacto en relación con el hijo de la autora, y el artículo 7, en relación con la autora, además del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto. El Comité abordó cuestiones similares en un tercer caso reciente, *Medjnoune c. Argelia*, y determinó que se habían violado los artículos 7 y 9 en relación con el hijo de la autora.

29. En julio de 2006, el Comité de Derechos Humanos también examinó su Observación General revisada sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos acerca del derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales (CCPR/C/GC/32/CRP.1/Rev.1). En la Observación General revisada se indica que el derecho a un juicio justo y a la igualdad ante los tribunales son elementos fundamentales de la protección de los derechos humanos y constituyen medios de procedimiento para amparar el imperio de la ley. El artículo 14 del Pacto apunta a asegurar la correcta administración de justicia, y a esos efectos garantiza una serie de derechos específicos, entre ellos, la igualdad de todas las personas ante los tribunales, el derecho de todos, en los casos penales o civiles, a una audiencia justa y pública por un tribunal competente, independiente e imparcial, el derecho de todos los acusados de un delito penal a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad, con arreglo a la ley, y el derecho de toda persona condenada por un delito a que un tribunal superior, con arreglo a la ley, examine nuevamente el fallo condenatorio y la pena. El Comité seguirá examinando la Observación General revisada en sus períodos de sesiones siguientes.

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

30. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aborda desde hace muchos años cuestiones relacionadas con el terrorismo y los derechos humanos, incluso a través de estudios temáticos sobre cuestiones como la administración de justicia en los tribunales militares, la relación entre el derecho internacional humanitario y la legislación de derechos humanos, y la promoción de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. En su 55º período de sesiones la Subcomisión, en su resolución 2003/15, pidió un estudio de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas en el plano nacional, regional e internacional, con las normas internacionales en vigor en materia de derechos humanos, con especial atención a sus efectos sobre los grupos más vulnerables, “con miras a elaborar directrices detalladas”, y designó a la Sra. Kalliopi K. Koufa como coordinadora de estos esfuerzos. En 2004, la Subcomisión decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones con el mandato de “elaborar principios y directrices pormenorizados, con los comentarios correspondientes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la

lucha contra el terrorismo, basándose, entre otras cosas, en el proyecto marco preliminar de principios y directrices que figura en el documento de trabajo elaborado por la Sra. Koufa”. El Grupo de Trabajo consideró en el 57º período de sesiones de la Subcomisión, un documento de trabajo ampliado sobre principios para promover y proteger los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

31. En su 58º período de sesiones, la Subcomisión estableció un grupo de trabajo del período de sesiones con el mandato de seguir elaborando principios y directrices pormenorizados, con los comentarios correspondientes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, basándose, entre otras cosas, en el proyecto marco actualizado de principios y directrices que figura en el segundo documento de trabajo ampliado elaborado por la Sra. Kalliopi K. Koufa (A/HRC/Sub.1/58/30). El documento de trabajo destacaba la necesidad de directrices claras y detalladas sobre la observancia y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, a fin de dar orientación a los Estados y contribuir en los esfuerzos para equilibrar los intereses de la seguridad con el pleno respeto de los derechos humanos. Destacaba asimismo que cualquier directriz y principio debe interpretarse a la luz de los principios generales del derecho internacional, prestándose especial atención a la aparición de normas de derecho internacional consuetudinario, y ofrecía asimismo reflexiones sobre la cuestión de las suspensiones. El documento de trabajo adjuntaba un “proyecto marco actualizado de principios y directrices relativos a los derechos humanos y el terrorismo”, que incluía disposiciones y observaciones detalladas sobre los deberes de los Estados en relación con los actos terroristas y los derechos humanos; los principios generales relativos a las medidas antiterroristas; las medidas antiterroristas y la definición de terrorismo; las excepciones y suspensiones; los principios específicos en materia de detención, prisión y juicio; las penas; el asilo; el traslado forzoso y la extradición; la libertad de opinión y de expresión; la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el derecho a intimidad y a la propiedad; la libertad de asociación y de reunión, y los derechos de las víctimas de los actos terroristas.

32. Al concluir su 58º período de sesiones, la Subcomisión hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo, pidió a la Sra. Koufa que actualizara el proyecto marco preliminar de principios y directrices sobre la base de los debates en el Grupo de Trabajo, y decidió transmitir el proyecto marco actualizado, con los comentarios pertinentes al Consejo de Derechos Humanos, para su examen, al mismo tiempo que reconocía que el proyecto se debía seguir afinando y elaborando. La Subcomisión recomendó al Consejo de Derechos Humanos que, en el examen del sistema de asesoramiento especializado, se tomara debidamente en consideración la prosecución de la labor del Grupo de Trabajo, a fin de asegurar la continuidad en la elaboración de los principios y directrices relativos a la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

III. Enfoque de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos: seguridades diplomáticas y traslado de sospechosos de actividades terroristas

33. La Alta Comisionada ha seguido examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y formulando recomendaciones generales sobre las obligaciones de los Estados en ese

sentido. En su discurso para conmemorar el Día de los Derechos Humanos, en diciembre de 2005, la Alta Comisionada transmitió su preocupación en relación con dos fenómenos conexos que tienen un agudo efecto corrosivo sobre la prohibición global de la tortura y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. El primero es la práctica de recurrir a las seguridades diplomáticas para justificar la repatriación y “entrega” de sospechosos a países en que corren el riesgo de ser torturados; el segundo es el mantenimiento de presos en detención secreta. La Alta Comisionada exhortó a todos los gobiernos a que reafirmen su adhesión a la prohibición absoluta de la tortura, prohibiendo la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y consignando la prohibición de ese fenómeno en la legislación nacional; acatando el principio de no devolución y absteniéndose de repatriar a personas a países en que puedan estar expuestas a la tortura; garantizando el acceso a los prisioneros y aboliendo la detención secreta; enjuiciando a los responsables de torturas y malos tratos; prohibiendo el uso de declaraciones extraídas bajo la tortura, ya sea que el interrogatorio se haya producido en el lugar o en el extranjero; y ratificando la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, así como otros tratados internacionales que prohíben la tortura.

34. La Alta Comisionada ha examinado además cuestiones relacionadas con los derechos humanos que surgen de las respuestas de los gobiernos hacia las actividades terroristas¹. Destacó las cuestiones relacionadas con la función de los tribunales nacionales en la supervisión de las medidas contra el terrorismo, lo que incluye el derecho a un juicio justo y la utilización de tribunales especiales y militares; la definición de terrorismo y delitos conexos en la legislación nacional, tal como la cuestión de la tipificación como delito del ejercicio legítimo de derechos y libertades; el principio de la no discriminación y el empleo de las técnicas utilizadas para detectar sospechosos de actos terroristas; la protección de los grupos vulnerables, incluidos los defensores de los derechos humanos, los no ciudadanos y los periodistas, la determinación de un Estado de emergencia y/o la existencia de un conflicto armado; la privación de la libertad, incluida la detención judicial y administrativa; la detención en régimen de incomunicación y la detención secreta; el derecho a la vida privada, y cuestiones relacionadas con métodos de investigación y acopio e intercambio de información; y el derecho a la propiedad, lo que incluye la recopilación de listas y la congelación de activos de personas sospechosas de actos de terrorismo. Expresó una vez más su preocupación por el supuesto uso de centros de detención secreta y los traslados irregulares de personas sospechosas de participar en actividades terroristas que, a su juicio, permiten a los gobiernos detener a esas personas sin un proceso judicial y obtener de ellas informaciones utilizando métodos de interrogatorio que pueden no ser admisibles en el derecho nacional e internacional. Planteó asimismo su seria preocupación por la utilización de seguridades diplomáticas para justificar la repatriación y traslado de sospechosos a países en que están expuestos al riesgo de tortura.

35. Sobre la cuestión de las seguridades diplomáticas, la Alta Comisionada aportó su contribución en los debates del Grupo de Especialistas sobre Derechos Humanos y Lucha contra el Terrorismo, del Consejo de Europa, destacando que, a su juicio, las seguridades diplomáticas no eran útiles en la medida en que no suministraban una suficiente protección contra la tortura y los malos tratos, ni anulaban la obligación de no devolución. En lugar de elaborar criterios para reglamentar esas prácticas, instó a que se realizaran esfuerzos en los planos nacional e internacional para erradicar la tortura, con un enfoque primordial en la prevención, incluso mediante el

establecimiento de sistemas de visitas periódicas de órganos independientes internacionales y nacionales a los centros en que se encuentran personas privadas de su libertad. Un Estado debe adoptar medidas activas para investigar las acusaciones cada vez que haya información fidedigna de que se traslada a personas a instancias o a través de un Estado, a un lugar en que corren el riesgo de ser torturadas. La Alta Comisionada instó a todos los Estados a que ratificaran la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, como importante medida práctica de buena fe y verdadero empeño, para prevenir la tortura y los malos tratos, y proteger los derechos humanos de los que están sujetos a su jurisdicción. La Oficina de la Alta Comisionada también contribuyó a los debates que culminaron con la recomendación del Consejo de Ministros sobre asistencia a las víctimas de un delito, lo que incluye a las víctimas de terrorismo.

36. La Alta Comisionada examina estas cuestiones con mayor profundidad en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/94), que será sometido a consideración del Consejo de Derechos Humanos, y ofrece un panorama general de las actividades de la Oficina de la Alta Comisionada, así como otras novedades que influyen en la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. El informe considera cuestiones relacionadas con el traslado de personas sospechosas de estar vinculadas al terrorismo y la práctica de recabar seguridades diplomáticas contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y aborda la manera en que esas prácticas infringen la protección de los derechos humanos. La Alta Comisionada reitera que las medidas que adopten los Estados para combatir el terrorismo deben ajustarse plenamente a las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional, y concluye su informe con una serie de recomendaciones, como un llamamiento a los Estados para que refuercen sus actividades con miras a erradicar la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

37. La Alta Comisionada acogió con beneplácito la entrada en vigor del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, el 22 de junio de 2006, como un importante paso para garantizar la protección de los detenidos en todo el mundo. El Protocolo Facultativo, aprobado el 18 de diciembre de 2002 por la Asamblea General, fortalece la Convención contra la Tortura, al establecer un Subcomité internacional sobre la prevención de la tortura, con mandato para visitar lugares de detención en los Estados partes. También exige que los Estados partes establezcan mecanismos nacionales preventivos, a los que también se deberá dar acceso a los lugares de detención y a los presos.

Otras novedades

38. La Sexta Reunión de Alto Nivel entre el Secretario General y los jefes de organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales encargó a un grupo de trabajo, dirigido por la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, que prosiguiera el establecimiento de un mecanismo flexible de interacción sobre la protección de los derechos humanos en las medidas de lucha contra el terrorismo. La Reunión de Alto Nivel pidió a las organizaciones que presentaran propuestas específicas sobre la manera de desarrollar el mecanismo, teniendo en cuenta la variedad de mandatos y métodos de trabajo de las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales. El 23 de febrero de 2006 se examinó el mandato del Grupo de Trabajo, en el contexto de la primera reunión del Comité Permanente de la Reunión de Alto Nivel entre el

Secretario General y los jefes de organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y el 10 de julio el Grupo de Trabajo se reunió durante la Reunión Mixta de los grupos de trabajo para la preparación de la séptima reunión de alto nivel. El Grupo de Trabajo estudió opciones para establecer consultas periódicas e intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en relación con medidas de lucha contra el terrorismo, y concluyó con la propuesta de que en la séptima reunión de alto nivel se exhorte a las Naciones Unidas, en particular la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, a crear un enlace en Internet, con miras a facilitar la interacción y los intercambios entre todos los funcionarios de enlace en las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales que participan en la labor del Grupo de Trabajo, y a la Oficina de la Alta Comisionada, a que organice una reunión de expertos, especialistas y juristas de derechos humanos y lucha contra el terrorismo, para examinar las dificultades y problemas que supone equilibrar las medidas de lucha contra el terrorismo con los requisitos del derecho internacional, entre otras cosas, la legislación de derechos humanos, el derecho humanitario, el derecho de los refugiados y el derecho penal.

39. La Oficina de la Alta Comisionada está organizando un cursillo de expertos, conjuntamente con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), acerca de los derechos humanos y la cooperación internacional en el contexto de la lucha contra el terrorismo. La reunión constituye una actividad de seguimiento del seminario de la Oficina de la Alta Comisionada sobre derechos humanos, lucha contra el terrorismo y estado de emergencia, que se impartió en junio de 2005, y apuntará a mejorar la comprensión y conocimiento de las normas y reglas de derechos humanos en la cooperación internacional, en asuntos relacionados con la lucha contra el terrorismo, en particular entre los expertos en seguridad y asesores jurídicos de los ministerios nacionales competentes, servicios del orden y el poder judicial. La Oficina ha colaborado con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para impartir un programa de capacitación especializada para jueces y fiscales en la lucha contra el terrorismo. También participó en una reunión organizada en mayo de 2006, por la Oficina contra la Droga y el Delito para los gobiernos de África Occidental y Central, sobre marcos jurídicos nacionales para combatir el terrorismo, y aportó una contribución en relación con la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de la legislación internacional de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados. La Oficina de la Alta Comisionada está elaborando una serie de instrumentos, tales como hojas de datos sobre terrorismo y derechos humanos y sobre la relación entre el derecho internacional humanitario y la legislación de derechos humanos.

IV. Conclusiones

40. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas sigue abordando la cuestión de la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con miras a asistir a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

41. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, los órganos de tratados de derechos humanos y los diversos titulares de mandatos en el marco de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos han expresado su grave preocupación sobre la presunta utilización, por algunos Estados miembros, de centros de detención secretos y la práctica de traslados irregulares de personas sospechosas de participar en actividades terroristas. También se ha manifestado la grave preocupación que suscita la utilización de seguridades diplomáticas para justificar la repatriación y el traslado de sospechosos a países en que estarían expuestos al riesgo de ser torturados.

42. Los Estados miembros deben reafirmar su adhesión a la prohibición absoluta de la tortura, consignando la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho nacional; enjuiciando a los responsables de torturas y malos tratos y prohibiendo la utilización de declaraciones extraídas bajo la tortura, con independencia de que el interrogatorio se haya producido en el lugar o en el extranjero. Se deben adoptar medidas para asegurar el acceso a todos los presos en todos los lugares de detención, y abolir los centros de detención secretos. Además, los Estados deben acatar el principio de no devolución y abstenerse de repatriar a personas a países en que estarían expuestos a ser torturados.

43. La entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el 22 de junio de 2006, es un importante paso para garantizar la protección de los detenidos en todo el mundo. El Protocolo Facultativo fortalece la Convención contra la Tortura, al establecer un Subcomité internacional sobre la prevención de la tortura, con mandato para visitar los lugares de detención en los Estados partes, y exigir a los Estados partes que establezcan mecanismos nacionales de prevención, a los que también se deberá dar acceso a los lugares de detención y a los presos. La aprobación por parte del Consejo de Derechos Humanos de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es un importante paso hacia un afianzamiento del imperio de la ley en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Se debe alentar a los Estados miembros a que ratifiquen y apliquen la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, como importante medida práctica de buena fe y verdadero empeño para prevenir la tortura y los malos tratos. Además, se insta a la Asamblea General a que considere la aprobación de la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Notas

¹ Discurso de Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en Chatham House y en el British Institute of International and Comparative Law, 15 de febrero de 2006, que puede consultarse en www.uhchr.org.